


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056070830868	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1167-2018</b>	
Bade o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 10/10/2018	Hora: 11:06:34.5...	Folios: 5

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

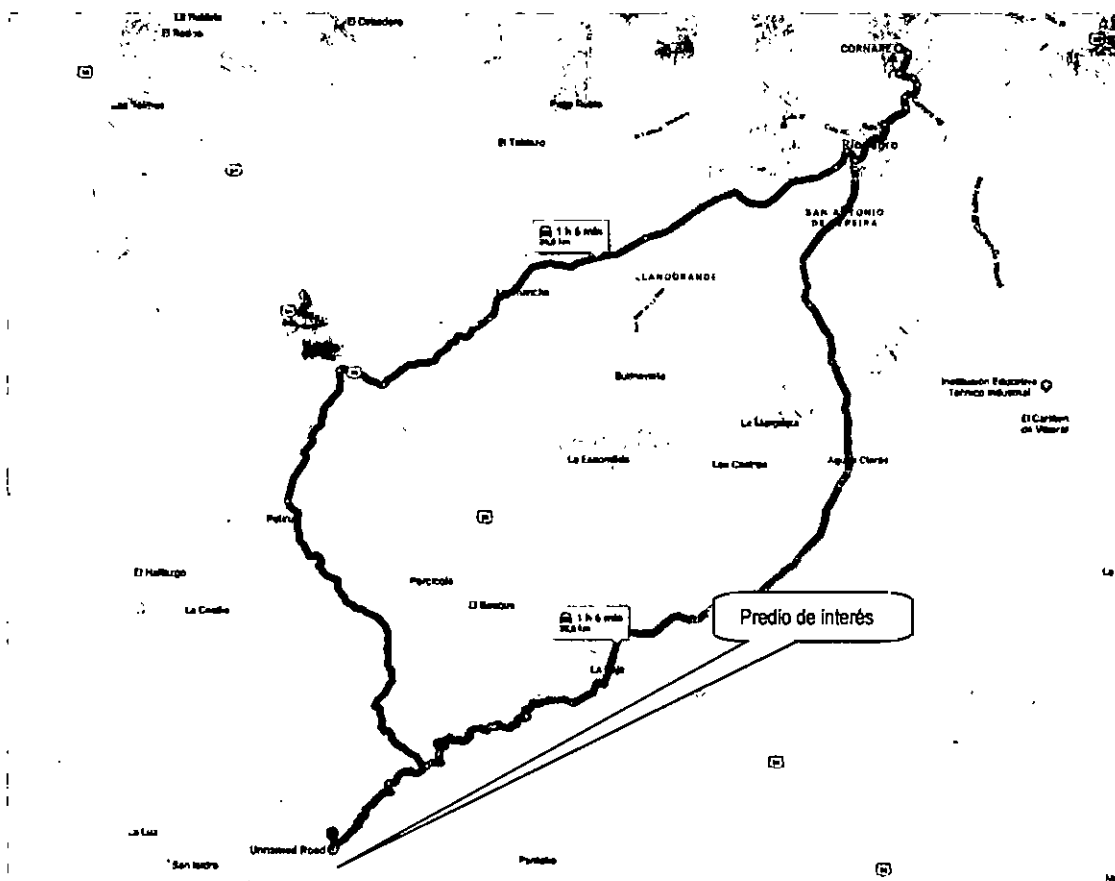
1. Que mediante Auto N° 131-0712 del 19 de julio de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el Señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47469, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita Técnica al predio el día 11 de Septiembre de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-1931 del 27 de septiembre de 2018, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES:**

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

3.1. *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la vía La Ceja-Montebello, luego se avanzan 14 km hasta llegar a la entrada del predio, cuya localización está dada por las coordenadas -75°29'27.7" 5°59'16.1"W Z: 2327 msnm (WGS84-GPS). A continuación se muestra la localización del predio:*



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- 3.2. El predio tiene una vivienda rural, cultivos permanentes y coberturas vegetales donde predominan potreros con árboles aislados dispersos producto de una regeneración natural.

Los árboles objeto de la solicitud son 65 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ, presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular (ya se han presentado volcamientos). Debido a su avanzada edad también presentan deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos a nivel de follaje y fustes.

- 3.3. El aprovechamiento forestal se requiere por motivo de riesgo, toda vez que, por las características ya descritas existe la posibilidad y una alta probabilidad de eventos de volcamiento súbito.

La especie es exótica y no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES. No se observó fauna permanente asociada a los árboles, sin embargo es recomendable que se haga un procedimiento de auyentamiento de fauna (revisión de los árboles y en caso de encontrar nidos de aves hacer el seguimiento de tal forma que una vez que estos sean abandonados por parentales y crías ya adultas se pueda talar el árbol).

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

- 3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011 por tener 20561 m<sup>2</sup> en ZONA AGROFORESTAL donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal; y por tener 1800 m<sup>2</sup> en ZONA DE PROTECCIÓN donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

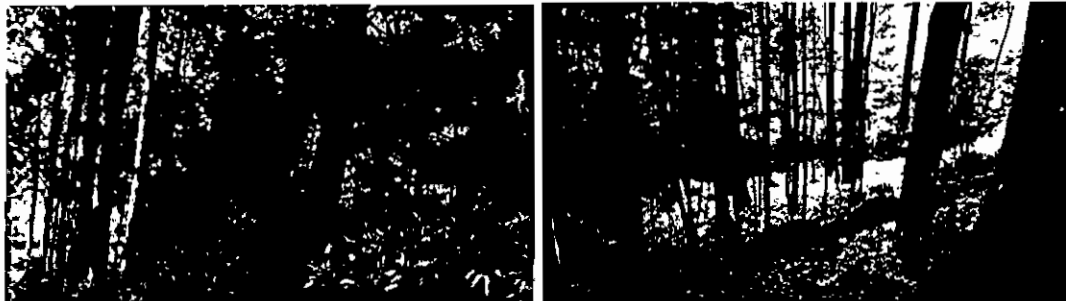
Por el Acuerdo 251 de 2011 se deben respetar la ronda hídrica a una corriente de primer orden que discurre por el lindero occidental del predio, donde solo se pueden desarrollar actividades encaminadas a protección ambiental, tal y como ya se mencionó en el Acuerdo 250 de 2011.

- 3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

- 3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	20	0,35	65	65,66	87,55	Tala

- 3.7. Registro fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 017-47469, ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	65	65,66	87,55	Tala

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 017-47469, ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, **pueden ser intervenidos por motivo de riesgo por medio del sistema de tala a ras del suelo**, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

4.3 La información entregada por el señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO** identificado con C.C. 15.377.012, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud de tala se presenta por el propietario, quien debe probar su

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1931 del 27 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (65) Sesenta y Cinco individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ, presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular (ya se han presentado volcamientos). Debido a su avanzada edad también presentan deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos a nivel de follaje y fustes.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, al Señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO** identificado con C.C. 15.377.012, en beneficio del predio identificado con FMI 017-47469, ubicado en la vereda Pantalio del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas -75°29'27.7"N 5°59'16.1"W Z: 2327 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	65	65,66	87,55	Tala

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de (06) seis meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al Señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO** para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**1.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso deberá plantar  $65 \times 3 = 195$  individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Atiso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm. Se recomienda que se reforeste la zona donde se localiza la fuente de agua.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas ó acueducto o vías.



1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Comare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3 meses) después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \times 195 \text{ árboles}) = (\$3.041.025)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

1.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO** que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

1. Por el acuerdo 250 de 2011 por tener 20561 m<sup>2</sup> en ZONA AGROFORESTAL donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal; y por tener 1800 m<sup>2</sup> en ZONA DE PROTECCIÓN, donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales; conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

2. Por el Acuerdo 251 de 2011, se deben respetar la ronda hídrica a una corriente de primer orden que discurre por el linderó occidental del predio, donde solo se pueden desarrollar actividades encaminadas a protección ambiental, tal y como ya se mencionó en el Acuerdo 250 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en los sitios permisionados, que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS	
Arboles objeto de tal	75	28	273	5	59	15	227

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o inmateriales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los visitantes, así mismo se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a vías de tránsito.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio acorde para ello (de forma agrupada, no dispersos y **SE PROHÍBEN LAS QUEMAS**).

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

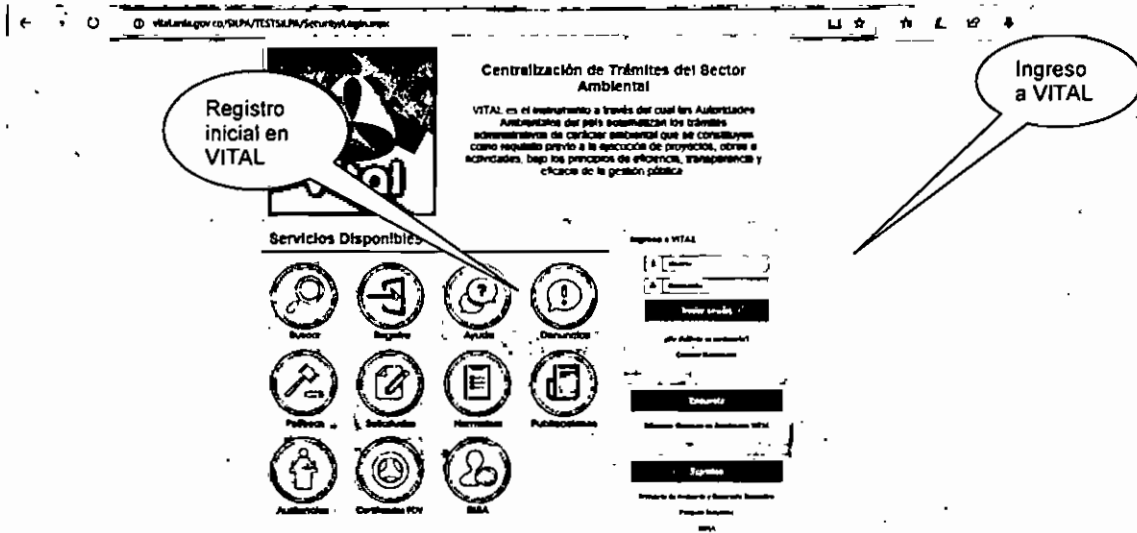
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO SEXTO. . INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rio Negro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Arma a través de la Resolución 112-1187 del 03 de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de comentes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor RAFAEL ARCANGEL URREGO OQUENDO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070630868  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Árboles aislados  
Proyecto: Leandro Garzón  
Revisó: Abogada/ C. Botero  
Técnico: David Mazo  
Fecha: 08 de octubre de 2018  
Dependencia: Regional Valles de San Nicolás.